CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007

Entre los suscritos, a saber: **DARÍO ÁVILA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.116 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y, como tal, representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL ZULIA – EMZULIA E.S.P.-**, facultado y autorizado legalmente para celebrar contratos, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EMZULIA E.S.P.** ó **EL (LA) CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **CESAR ANDRES CONTRERAS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.160.982 expedida en El Zulia y quien para los efectos de este documento se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMZULIA E.S.P.** requiere contratar los servicios de una persona para apoyo en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado. **2.** Que **EMZULIA E.S.P.** no cuenta con el personal suficiente para desarrollar las actividades de auxiliar de servicios operativos. **3**. Que la persona a contratar demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, así como la capacidad jurídica para ejecutar el objeto del mismo. **4.** Que el presente contrato se adelantará por el procedimiento de contratación directa según lo dispuesto por la empresa; y, **5.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral contempladas en el estatuto general de la contratación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los servicios personales como auxiliar de servicios operativos para las EMZULIA ESP. **Parágrafo**: La empresa asumirá los gastos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que requieran desplazarse a otras ciudades. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro** (04) meses contados a partir del día 5 de enero del 2026 y siempre y cuando se hayan cumplido a esa fecha los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total de la prestación del servicio pactado es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **EMZULIA E.S.P.** cancelará en cuatro **(04)** pagos mensuales por un valor correspondiente de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), previa presentación de informe de actividades por parte del contratista y previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EMZULIA E.S.P.** se obliga para con el contratista, en virtud del presente contrato a: 1) Pagar el valor estipulado por concepto de la prestación del servicio, previa presentación de informe de actividades en los términos legales; 2) Asumir los gastos adicionales que se requieran en defensa de los intereses de la empresa. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Registrar las lecturas de los medidores en los ruteros correspondientes. 2) Apoyar y colaborar con los programas de mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado. 3) Realizar las visitas a los suscriptores cuando lo soliciten. 4) Apoyar en la realización de los cortes y reconexiones del servicio de acueducto cuando sea necesario. 5) Apoyar en la resolución de las peticiones, quejas y reclamos efectuados por los suscriptores. 6) Apoyar con la entrega de la facturación del servicio mensual cuando se le requiera. 7)

Apoyar en los mantenimientos que se realicen en la captación y redes de conducción desde la captación a la planta de tratamiento. 8). Apoyar en la operación de la planta de tratamiento y en la realización de todos los procesos necesarios para la potabilización del agua. 9) Las demás que le sean asignadas por la gerencia de la empresa. **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder sin autorización previa y escrita este Contrato, so pena de incurrir en causal de terminación ó caducidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **RELACION CONTRACTUAL**: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o de dependencia alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA ni entre aquella y los empleados, colaboradores ó dependientes de éste. **CLÁUSULA OCTAVA**. Atendiendo su naturaleza, valor y forma de pago (contra ejecución), se exime de exigencias de garantías al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, y acredita la afiliación a los sistemas de salud y pensión para sus pagos mensuales, antecedentes disciplinarios, fiscales y coactivos estatales en el anexo de su hoja de vida. Cualquier omisión, inconsistencia o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a partir de la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **RÉGIMEN LEGAL**: En su concepción en caso de vacíos, el presente Contrato queda sujeto en todo a la Ley colombiana y en particular al manual de contratación de las EMZULIA ESP y demás reglamentarios de la materia en cuanto sean pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: El presente contrato se celebra con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 007, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2026 rubro 2.1.5.02.06.02.01.02 SERVICIOS.

En constancia de lo anterior, se firma a los cinco (05) días del mes de enero del 2026.

DARÍO ÁVILA RINCÓN
GERENTE EMZULIA E.S.P.

CESAR ANDRES CONTRERAS ALVAREZ
Contratista

Proyectó: Cesar Yesid Moreno Rojas – Supervisor de consumo y critica
Aprobó: Darío Ávila Rincón - Gerente de las EMZULIA E.S.P